



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3087/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2017-17-1-0006591, Ent. N°4519/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la 2ª ampliación de la Licitación Pública N° 18/2016, para la realización de obras de infraestructura vial e hidráulica en las ciudades de La Paz, Las Piedras, Progreso y 18 de Mayo;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 17/05118 de fecha 21/07/17, dispuso adjudicar ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a Grinor S.A. por un monto total de \$ 113:027.901 (impuestos, Leyes Sociales y descuento incluidos) y determinó que el financiamiento se realizaría con fondos provenientes del Fideicomiso Financiero para Obras – Canelones III, expresando como fundamento para ello que la contratación se efectuaba al amparo del artículo 19 del TOCAF.;

2) que este Tribunal, por Resolución No. 3636/17 adoptada en sesión de fecha 01/11/17, observó el gasto en razón que: a) en el Pliego de Condiciones que rigió la convocatoria, se omitió determinar los sub-puntajes de los sub-factores del factor "Antecedentes", los cuales fueron fijados por la Comisión Asesora, con posterioridad a la presentación de las ofertas, en el momento de evaluar las propuestas, vulnerando así lo previsto en el artículo 48 C) del TOCAF) y; b) no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 Lit. D) de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el Intendente, por Resolución No. 19/01378 de fecha 22/2/2019, dispuso ampliar el 50% de la contratación en favor de Grinor S.A.,

4) que este Tribunal, por Resolución 1086/19, adoptada en Sesión de fecha 03/05/2019, observó el gasto correspondiente a dicha ampliación por derivar de un procedimiento observado por motivos insubsanables y debido a que no se cumplió con lo establecido en el artículo 13 Literal D) de la Ordenanza N° 27 de 22/05/1958;

5) que la Dirección General de Obras solicitó una nueva ampliación del 50% de la licitación y la firma adjudicataria prestó su consentimiento para proceder a la misma;

6) que el Intendente, por Resolución N° 19/9042 del 16/12/2019, autorizó la referida ampliación en un 50% con la firma Grinor S.A., en las mismas condiciones y precio que la licitación original, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas;

7) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 18/03/2020, Res- 803/2020 observó el gasto derivado de la segunda ampliación considerando que la ampliación derivaba de un procedimiento observado por contravención a normas de naturaleza insubsanable que la afectan; y que el origen parcial de los fondos provenientes de un Fideicomiso, con los que se afrontaría el gasto, no habilitaban a soslayar el cumplimiento del requerimiento legal de contar con disponibilidad presupuestal suficiente;

8) que en la oportunidad se informa que los Municipios en donde se ejecutan las obras vinculadas con la ampliación manifestaron su voluntad de colaborar en la realización y mantenimiento de las obras que se realicen en sus respectivas jurisdicciones, contando con disponibilidad presupuestal suficiente para afrontar la erogación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que el Intendente , por Resolución no 21/05911 del 14/10/2021, manifestó su conformidad con el cambio de los programas con que se financiará la segunda ampliación;

CONSIDERANDO: 1) que respecto del gasto derivado de la ampliación de la licitación pública N°18/16 se ha agotado el procedimiento establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, no correspondiendo un nuevo pronunciamiento de este Cuerpo;-

2) que el cambio de financiamiento proyectado no incide sobre los motivos que determinaron la observación formulada respecto a la falta de disponibilidad, la que debe existir al momento de comprometerse el gasto, no en la etapa de ejecución del mismo;-

3) que no consta que los Municipios actuantes cuenten con disponibilidad para hacer frente a las erogaciones que asumen;-

ATENTO a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;-

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por la Resolución N° 803/2020 dictada en sesión de fecha 18/03/2020.-
- 2) Cometer a los Contadores delegados actuantes el control de la disponibilidad de los rubros correspondientes a los Municipios actuantes en forma previa a la intervención de los pagos;
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y al Contador Delegado.-

aov

Cra. Lic. Olga Santibañez Taubner
Secretaria General